## ANEXO I – PROFORMA DE DICTAMEN

**DICTAMEN DE UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCIÓN.**

**Fecha: 19 de diciembre de 2018.**

**DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN:** Servicio de Soporte de Actualización y Mantenimiento Anual del Software de Control de Prevención de Lavado de Dinero para el BNF

**ANTECEDENTES:**

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 inciso a) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, esta Subgerencia Operativa de Contrataciones considera viable la realización de la contratación por vía de la excepción para el *"Servicio de Soporte de Actualización y Mantenimiento Anual del Software de Control de Prevención de Lavado de Dinero para el BNF"*, por tratarse de un servicio fundamental para la operatividad del Banco, que únicamente puede ser realizado con una determinada empresa BRODITEC S.A. como editor y propietario de la obra titulada FATCA-FINDER (VERSIÓN 2).- SOFTWARE., representado por Grennville S.A. en Paraguay (representante exclusivo) en base a los antecedentes citados a continuación:

- Por Resolución Nro. 2 Acta 154 de fecha 20 de octubre de 2014 del Consejo de Administración del BNF se aprueba la ADHESIÓN DEL BNF AL CONTRATO CON EL IRS (INTERNAL REVENUE SERVICE) DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY FATCA (FOREING ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT)

- Por Resolución Nro. 13 Acta 43 de fecha 6 de abril de 2015 del Consejo de Administración del BNF se aprueba el *"Manual de Procedimiento de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero – FATCA" (FOREING ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT)*

- El registro de derechos del autor que acredita a la firma BRODITEC S.A. como editor y propietario de la obra titulada FATCA-FINDER (VERSIÓN 2) SOFTWARE.-

- La constancia de Grennville S.A. de ser único representante exclusivo legal de la empresa Broditec S.A. en Paraguay. Siendo Grennville S.A. la encargada de la comercialización, soporte y mantenimiento de los productos Broditec S.A. en la República del Paraguay.

- El Memo GDC N° 843/2018 de fecha 24 de diciembre de 2018 de la Gerencia Departamental de Cumplimiento referente a la validación de explicación de la Ley FATCA.

**SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCIÓN:**

**SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN** *(Marcar el supuesto que cubre la situación planteada)*
( X ) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

(.....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(.....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
(.....) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(.....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
(.....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(.....) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

**JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:**
(Referirse a cada uno de los supuestos marcados en el ítem anterior, indicando las razones por las cuales los hechos acontecidos se enmarcan en la/s opción/es seleccionadas. Se deben indicar los hechos acontecidos, la exposición de las causales legales aplicables y la conclusión lógica y fundamentada)

Por la presente ponemos a consideración de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la Dirección de Normas y Control, la justificación del procedimiento de contratación a través de la vía de la excepción del Servicio de Soporte de Actualización y Mantenimiento Anual del Software de Control de Prevención de Lavado de Dinero para el BNF de acuerdo con lo previsto en el Art. 33 inciso a) de la Ley 2051/03 que copiado en su parte pertinente dispone:

> Art. 33 CASOS DE EXCEPCIÓN: *"...Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:*
> *a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes,* ***derechos de autor u otros derechos exclusivos****; ..."*

A este respecto, la Gerencia Departamental de Cumplimiento a través del Memo GDC N° 843/2018 de fecha 24 de diciembre de 2018 informa que:

> *"...En la página 1 del MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO – FATCA (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT), bajo el título de INTRODUCCION se expresa cuanto sigue. Los Estados Unidos de Norteamérica (EEUU) sancionaron el 18 de marzo de 2010 la denominada Ley FATCA ("Foreign Account Tax Compliance Act") como parte de una serie de medidas legislativas destinadas a aumentar el empleo, denominadas el "HIRE Act" (Hiring Incentives to Restore Employment). El 17 de enero de 2013 el Departamento del Tesoro y el Internal Revenue Service ("IRS" de aquí en adelante) de los EEUU emitieron la denominada "Regulación Final".*

*El objetivo de la Ley FATCA es el de prevenir los abusos fiscales de estadounidenses que obtengan ganancias derivadas de inversiones financieras fuera de los Estados Unidos.*

*A través de la Ley FATCA el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica invita a las Instituciones Financieras Extranjeras de todo el mundo (Foreign Financial Institutions, "FFI" de aquí en adelante) a firmar un acuerdo con el IRS, el organismo recaudador de los EEUU, mediante el cual, éstas se comprometen a colaborar en la identificación, reporte y - en algunos casos - retención de fondos de contribuyentes estadounidenses. La Ley FATCA entra en vigencia el 1º de Julio de 2014.*

*A partir de dicha fecha las Instituciones Financieras tendrán, en consecuencia, que aplicar nuevas políticas y procedimientos para detectar clientes estadounidenses, ciudadanos estadounidenses con intereses sustanciales en personas jurídicas e instituciones financieras no participantes en acuerdos FATCA.*

*Por otra parte, la Ley FATCA le otorga a las Instituciones Financieras que firmen acuerdos con el IRS un plazo de hasta 2 años para "remediar" su base de clientes al 30 de junio de 2014, 1 año para aquellos clientes con saldos acumulados superiores al equivalente de USD 1.000.000, y 2 años para aquellos con saldos inferiores a este último importe. También deberán informar antes del 31 de Diciembre de 2014 si las Instituciones Financieras Extranjeras que tienen como clientes han firmado o no el Acuerdo FATCA.*

*Para facilitarle a las Instituciones Financieras de todo el mundo el cumplimiento de los compromisos emergentes de firmar un acuerdo FATCA, el Gobierno de los Estados Unidos incluyó la posibilidad de firmar acuerdos intergubernamentales (Intergovernmental Agreements, "IGAs") con los distintos países; acuerdos que apuntan a resolver temas complejos y sensibles, tales como el secreto bancario, leyes de confidencialidad y retenciones de fondos, entre otros. A la fecha se han firmado IGAs47 países, que incluyen (entre otros) Alemania, Japón, España, México, Holanda, Francia, Suiza, Reino Unido, Dinamarca y Costa Rica, así como con numerosos paraísos fiscales (Islas Cayman, Isla de Man, Guernsey, Malta y Bermuda) y hay 54 países que estarán firmando próximamente.*

***La República de Paraguay ha firmado el acuerdo IGA (Tipo 2) con los Estados Unidos de Norteamérica, trámite iniciado el 6 de junio de 2014**. El citado acuerdo flexibilizará los requerimientos en materia de información a ser enviada al IRS de los EEUU así como en materia de retenciones a clientes. **De la misma forma, el acuerdo obliga a las Instituciones Financieras paraguayas a firmar un acuerdo con el IRS.***

*En cuanto a la utilización del Software FATCA es debido a las especificaciones técnicas contempladas en las CONSIDERACIONES GENERALES descriptas en la Página 2 de dicho Manual…" (Sic.).*

Atendiendo a la situación planteada en el artículo previamente expuesto por Resolución Nro. 2 Acta 154 de fecha 20 de octubre de 2014 del Consejo de Administración del BNF **se aprueba la ADHESIÓN DEL BNF AL CONTRATO CON EL IRS (INTERNAL REVENUE SERVICE) DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY FATCA (FOREING ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT.)**

En este contexto, por Resolución Nro. 13, Acta 43 de fecha 6 de abril de 2015 del Consejo de Administración del BNF se aprueba el *"Manual de Procedimiento de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero – FATCA " (FOREING ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT).*

A fin de dar cumplimiento a la Ley FATCA, en concordancia con la **ADHESIÓN DEL BNF AL CONTRATO CON EL IRS, el Banco Nacional de Fomento, necesariamente debe contar con un Software diseñado para dichos efectos. En este sentido se informa que el Banco actualmente cuenta con el Software FATCA-FINDER**, **que a la fecha requiere de una actualización**.

En nuestro país la firma GRENNVILLE S.A. es el representante exclusivo de la empresa BRODITEC S.A.

Por tal motivo, entiende esta Subgerencia que sería necesaria y factible la Contratación por la vía de la Excepción del *"Servicio de Soporte de Actualización y Mantenimiento Anual del Software de Control de Prevención de Lavado de Dinero para el BNF"*, a través del Art. 33 inciso a) de la Ley 2051/03, en atención a que la actualización del mencionado SOFTWARE únicamente puede ser realizado por la firma GRENNVILLE S.A., representante exclusivo de BRODITEC S.A. en nuestro país.

**DICTAMEN FINAL:**
En virtud de los antecedentes mencionados, esta Subgerencia Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

RUBEN DARIO CENTURION MENDEZ
Subgerente Operativo de Contrataciones
Banco Nacional de Fomento

Lic. Juan Manuel Benítez Fleitas
GERENTE
GERENCIA DEPARTAMENTAL DE CUMPLIMIENTO